

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	11 25
Trimestre. . . . .	24	Trimestre. . . . .	33 75
Seis meses. . . . .	48	Seis meses. . . . .	67 50
Un año. . . . .	96	Un año. . . . .	135

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 19 de Julio)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2481

#### REEMPLAZOS

Dispuesto por el artículo 143 de la vigente ley de Reclutamiento, y por el mismo del Reglamento dictado para la ejecución de ella, que el día primero de Agosto inmediato tenga lugar el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo, deberán los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, además de la publicación general, hacer la citación personal á los individuos á quienes comprende; haciendo constar en ellas que dicho ingreso es voluntario para los que quieran concurrir.

También y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 144 de la citada ley, los Ayuntamientos nombrarán un Comisionado que, provisto de las relaciones que el mismo artículo expresa, intervenga en el acto de ingreso en Caja, en su Zona correspondiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 20 de Julio de 1897.

El Gobernador,  
José Maestro

Número 2446  
SECCION DE MINAS  
Notificación.

No residiendo en esta capital ni teniendo en ella representante alguno D. Francisco Pareja y Aranda, vecino de Montalbán, se le hace saber que en el expediente minero titulado "Los Sagrados Corazones de Jesús y María", ha recaído, con fecha 26 de Junio del corriente año, el siguiente

Decreto.—"Se tiene por hecha la demarcación de la mina "Los Sagrados Corazones de Jesús y María," número 3590, del término de Priego. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Minería, vigente, hágase saber al interesado que desde el día siguiente al de la notificación queda obligado á entregar en esta oficina de Minas, en el preciso é improrrogable término de quince días, y en papel de pagos al Estado, un pliego de cincuenta pesetas que importa el reintegro del papel del sello en que ha de estenderse el título de propiedad, y sesenta pesetas más por los derechos de las veinte y cuatro pertenencias demarcadas; previniéndole que si transcurre dicho término, sin efectuarlo, se declarará nulo, fenecido y sin curso este expediente, y franco y registrable el terreno demarcado."

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio de 1897, queda sujeto el pago de este reintegro al dos por ciento de recargo transitorio de guerra, que deberá satisfacerse en un timbre de cinco pesetas para el título de propiedad, y seis pesetas más para los derechos de pertenencias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 16 de Julio de 1897.

El Gobernador,  
José Maestro

### SECCION DE OBRAS PÚBLICAS NEGOCIADO DE AGUAS

Número 2472

Por decreto de este Gobierno, fecha 12 de Junio anterior, en el expediente seguido á instancia de don Antonio Ortega y Benitez, en representación del excelentísimo señor Conde de Casillas de Velasco, solicitando autorización para establecer una turbina de sesenta caballos de fuerza en el molino de San Rafael, con destino á la fabrica militar de harinas, se ha otorgado la oportuna concesión con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al excelentísimo señor Conde de Casillas de Velasco, para ejecutar, con sujeción al proyecto presentado en este Gobierno, las obras necesarias para sustituir dos motores antiguos del molino de San Rafael, propiedad en su mayor parte de dicho señor, por una turbina de sesenta caballos de fuerza, utilizando el salto de agua de un metro cuarenta centímetros del rio Guadalquivir, que viene aprovechando como fuerza motriz en dicho molino, con destino á la fábrica militar de harinas en el mismo establecida.

2.ª Las obras deberán comenzar en el término de un mes, á partir de la fecha de esta concesión y quedar terminadas en el de tres meses.

3.ª Quince días antes de la terminación de las obras, el peticionario avisará á este Gobierno para que el Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, proceda á su reconocimiento y recepción.

4.ª Esta concesión se entenderá hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 10 de Julio de 1897.

El Gobernador,  
José Maestro

### Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2480

Don Antonio María González Collazo, Secretario de esta Audiencia provincial.

Por el presente se cita, llama y requiere á los Jurados, testigos y peritos que hayan comparecido ante este Tribunal durante el año económico próximo pasado y en los días del actual hasta el de la fecha de la publicación del presente, y no hubieren percibido las dietas é indemnizaciones correspondientes, para que por sí ó por las personas que autoricen en comparencias ante los Juzgados municipales de sus respectivos domicilios, que indispensablemente habrán de ser duplicadas, sin que por tal motivo deban abonar derechos, y que se consignarán en papel de oficio, se presenten en la Secretaría de este Tribunal, en las horas de nueve á doce de los días laborables, desde el uno al veinte y cinco de Agosto próximo, para percibir indicadas dietas é indemnizaciones; apercibidos de que si no se presentan á cobrar dentro de dicho término, se entenderá que renuncian al percibo de lo que por los conceptos expresados les corresponda, y las cantidades que dejen de percibir serán reintegradas al Tesoro público.

Dado en Córdoba á 20 de Julio de 1897.—El Secretario, Antonio María González.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Pérez de Torres.

### AYUNTAMIENTOS

#### MONTURQUE

Núm. 2461

Don Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados y con la autorización de la Administración de Hacienda de la provincia, se arriendan con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor, las especies de consumo comprendidas en los grupos de líquidos

y carnes, durante el corriente ejercicio de 1897 á 98.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana y tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento, á los diez días de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de diez á doce de su mañana.

En la primera hora solo se admitirán proposiciones por todos los ramos reunidos y que cubran el tipo de 5.332 pesetas 52 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y en la segunda se admitirán por ramos separados.

La garantía para hacer postura será el cinco por ciento del tipo que la proposición abraza, que se consignará previamente como dispone el reglamento del impuesto.

El rematante prestará fianza en metálico, consistente en la cuarta parte del arriendo, y se sujetará á las demás condiciones que constan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda ocho días después, según el artículo 286 del reglamento, rectificándose los precios de venta, según consta en el respectivo pliego de condiciones y sirviendo de tipo el mismo que se ha fijado anteriormente, y solo en el caso de que en esta subasta no se verifique tampoco el remate, se celebrará la tercera y última á los seis días siguientes, sirviendo de tipo las dos terceras partes del cupo total señalado á los ramos objeto de arriendo y adjudicándose la subasta en favor de la proposición que mejore este tipo.

Montarque 14 de Julio de 1897.—  
Rafael de Lara.

### BUJALANCE

Núm. 2462

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que Guillermo Díaz Ruiz, á nombre y con poder de doña Aurora Pelaez Vera, vecina de Jaén, ha acudido al Ayuntamiento pidiendo acotar y amojonar como vedado de caza y con arreglo al derecho que le concede el párrafo 2.º del artículo 15 de la ley de 10 de Enero de 1879, la finca que dicha señora posee en este término y sitio del Monte Real, compuesta de cien fanegas y once celemines de tierra con cinco mil trescientas plantas de olivo, la cual se halla dividida en dos pedazos: lindando el primero ó sea el de la Umbría, por Sur con olivos de don Francisco Cano; Levante los de don Francisco Ruiz Córdoba; Norte camino de Lopera, y Poniente olivar de la señora Duquesa de Medinaceli; y el otro ó sea Casería de Urive, Poniente con don Salvador de Castro y Sebastián Leal; Norte propiedad de la señora Marquesa de Viana; Sur con don Leonardo Barea, y Levante con olivos de don Juan de Castro y Castro y don Bernardo Enrique Cerezo, habiendo acordado el Ayuntamiento anunciar al público esta pretensión, para que en el plazo de quince días presenten las re-

clamaciones que á bien tengan, los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

Bujalance 16 de Julio de 1897.—Salvador de Castro y Coca.

### ZUHEROS

Núm. 2469

Don Manuel Romero Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendida por los cuentadantes respectivos la cuenta de ordenación y de caudales de este Pósito municipal, respectiva al año económico de 1896 á 97, queda expuesta al público en esta Secretaría, por el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan aducirse contra ella las reclamaciones oportunas.

Zuheros 17 de Julio de 1897.—M. Romero.

### CAÑETE DE LAS TORRES

Número 2475

Don Diego Ortega Contreras, primer Teniente Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta localidad, correspondientes al pasado ejercicio económico de 1896 á 97, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día treinta del corriente mes, para que todos los vecinos y en particular los deudores á los fondos de dicho establecimiento, puedan producir acerca de ellas cuantas reclamaciones estimen á su derecho convenientes.

Lo que se anuncia para conocimiento general del vecindario.

Cañete de las Torres 15 de Julio de 1897.—Diego Ortega Contreras.

### BELMEZ

Núm. 2476

Don Rafael García Villalba, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en este término y presente año económico, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por plazo de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por el vecindario y deducir contra el mismo las reclamaciones de agravio que consideren oportunas.

Belmez 19 de Julio de 1897.—Rafael García y Villalba.

Núm. 2477

Hago saber: que habiéndose terminado en borrador los repartimientos de las contribuciones urbana, rústica y pecuaria de este término, para el año económico de 1897 á 98, quedan de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría municipal, para que según dispone el artículo 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, puedan examinarlos los contribuyentes y formular las reclamaciones de agravio que crean habérseles inferido.

Belmez 19 de Julio de 1897.—Rafael García y Villalba.

## JUZGADOS

### B A E N A

Núm. 2392

Don Nicolás Company Marquez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de don Francisco Ruiz y Frías, de esta vecindad, contra don Antonio Luna Jiménez y otros vecinos de Nueva Carteya, sobre cobro de pesetas, se ha mandado sacar á la subasta, para su venta, las fincas siguientes:

Pesetas.

Un cortijo nombrado Torre del Puerto, compuesto de sesenta y cuatro fanegas de tierra y monte, de las que cincuenta y cuatro sitúan en dicho partido de la Torre del Puerto y en el de Puerto Viejo; linda con tierras á Levante del mismo deudor señor Luna; á Poniente de los herederos de don Francisco Rodríguez; al Sur la mojonera de Cabra, y al Norte el partido que cruza por la Fuente de los Prados, y las diez fanegas restantes sitúan en el mismo partido Torredel Puerto Monte Horquera, de este término, y lindan con tierras á Levante de Francisco Olivares; al Sur y Poniente la anterior, y al Norte de Manuel García: la casa carece de número y la hacienda está gravada con dos censos: uno de ciento veinte y ocho pesetas de réditos á los herederos de don José Joaquín Magaña, y otro de veinte y cinco pesetas de réditos á favor del caudal de Propios de esta villa, valuada además en diez y siete mil pesetas 17000

La suerte ocho, trance nueve del sitio Asperón de San Pedro, en dicho monte y término, de dos fanegas de tierra, que linda con otras á Levante de los herederos de Juan Merino; Sur de Juan de Tapia; Poniente de Fernando de Tienda, y Norte de José Martínez; gravada con censo de dos pesetas cincuenta céntimos de réditos á los herederos de don Juan de Tapia, y valorada además en seiscientos treinta pesetas 630

La suerte diez y nueve, trance once, del mismo partido, de una fanega de tierra, que linda con otras al Sur y Levante de los herederos de doña Flora Ruiz; á Poniente de los de Juan Vicente Torralvo, y al Norte de Cristóbal Luna; gravada con censo, por el que se pagan de réditos á los herederos de don Juan de Tapia, y valorada además en seiscientos cincuenta pesetas 650

Las suertes desde la diez y nueve hasta la veintidos, trance doce, de igual partido Asperón de San Pedro, de diez fanegas de tierra, parte de ellas puestas de olivar; que lindan con otras á Levante de los herederos de don Juan Arcos; al Sur de Antonio José Oteros; á Poniente olivar de los herederos de doña Ana Joaquina de Hita, y al Norte otro de los de Rodrigo Torralvo, gravadas con censo de diez pesetas de réditos á los herederos de don Juan de Tapia, y valoradas además en dos mil quinientas pesetas 2500

Una casa situada en la plaza Constitucional, de Nueva Carteya, marcada con el número seis, que consta de cinco áreas y noventa y una centiáreas, y linda con otras por su derecha entrando de don José Martínez; por su izquierda de los herederos de don José Luna Oteros, y espalda con la calle San Pedro; con bodega y lagar y otro cuerpo que dá á esta misma calle; libre de gravámen y valuada en cuatro mil pesetas 4000

Un molino harinero nombrado el Viejo, situado en las Vegas de Colón, en dicho monte y término; linda al Sur y Norte y Levante con la madre vieja del arroyo de Carчена, y á Poniente el camino que vá á otro molino que se deslindará, carece de número y está libre de gravámen; consta de cincuenta y cuatro varas superficiales y ha sido valuado en dos mil pesetas 2000

Y otro molino harinero en el mismo sitio y término, edificado dentro de diez celemines y medio de tierra, que linda á Levante, Sur y Poniente con el mencionado arroyo, y al Norte tierras de don Juan Jiménez Casas, carece de número: consta de setenta varas superficiales, está gravado con un censo por el que se pagan de réditos á los herederos de don Juan de Tapia, y valorado además, con inclusión del terreno, en dos mil pesetas 2000

El remate de dichos bienes tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día veinte y ocho del actual, á las doce de su mañana, en el que no se admitirán más posturas que las que cubran las dos terceras partes del precio, y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del indicado precio, y que los antecedentes sobre títulos de propiedad están de manifiesto en la escribanía del actuario para su examen, con los cuales tienen que conformarse sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Baena á tres de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Nicolás Company.—El actuario, José Santano.

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2467

Don Manuel Morón y Villegas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: que en autos ejecutivos á instancia del Procurador don Antonio López de los Santos, en nombre de doña Victoria González Guevara, contra doña María del Rosario Aguilar-Tablada y Clavería, se ha acordado sacar á pública subasta en venta, las fincas siguientes:

1.ª Medio lugar llamado de Tablada, al sitio de los Moriles, de este término, justipreciado en la cantidad de *tres mil trescientas ochenta y nueve pesetas veinte y cinco céntimos*.

2.ª Una suerte de viña perdida por la filoxera, perteneciente al mismo lugar, de cabida de once fanegas, siete celemines, dos cuartillos y cinco estadales, justipreciada en *mil setecientas cuarenta y cinco pesetas*.

3.ª Otra suerte de viña perdida, perteneciente al propio lugar de Tablada, de cabida de seis fanegas, valorada en *mil cincuenta pesetas*.

4.ª Otra suerte de viña perdida, perteneciente al indicado lugar de Tablada, situado en los Moriles, de este término, de cabida de cuatro fanegas, siete celemines y un cuartillo, justipreciada en *quinientas setenta y seis pesetas*.

5.ª Una suerte de olivar al sitio de las Albarizas, de este término, con trescientos noventa y nueve pies de olivo, de cabida de siete fanegas y dos celemines, y su valor es el de *cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesetas*.

6.ª Otra suerte de olivar al sitio Cañada del Rosal, de este término, con trescientos setenta y tres pies de olivo y una estaca, de cabida de seis fanegas y seis celemines, que ha sido valorada en *tres mil quinientas setenta y una pesetas*.

7.ª Y una suerte de tierra calma en el sitio Camino de Atajadillo, de este término, de cabida de dos fanegas, nueve celemines y un cuartillo, que ha sido valorada en *dos mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas*.

Para cuyo acto se ha señalado el día *nueve* de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita calle Emilio Gutiérrez Cámara, número tres.

### ADVERTENCIAS

1.ª Que para hacer proposición hay que consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual cuando menos al diez por ciento del justiprecio.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de citado justiprecio.

3.ª Que aunque no se han presentado los títulos de propiedad de citados inmuebles, de los autos resultan datos suficientes para conocer los gravámenes que pesan sobre los mismos y para otorgar la correspondiente escritura de venta, encontrándose dichos autos de manifiesto en la escribanía del ac-

tuario, sita calle Carrera, número cincuenta y nueve.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Aguilar de la Frontera quince de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Morón.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

### POSADAS

Núm. 2428

Don Fabián Ruiz y Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita á Gregorio Pérez Rodríguez, natural de Tuge, provincia de Orense, vecino de Hornachuelos y trabajador que ha sido recientemente en las minas del Rincón, de treinta y tres años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de la muerte de Francisco Palmera Santiago, operario que fué en las minas del Rincón, del término de Hornachuelos; apercibido de que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Posadas á trece de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 2429

Don Luis Vallejo y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la madrugada del día ocho de los corrientes, fueron robadas de la huerta de Carhena, del término municipal de Espejo, las caballerías y efectos que á continuación se expresan, de la propiedad de Diego Ubeda Jiménez, vecino de Nueva Carteya, penetrando los ladrones, cuyo número, señas y demás circunstancias personales se ignoran, por una cala practicada en el techo del establo en que se encontraban los semovientes robados, abriendo después la puerta que dá al campo.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), requiero y encargo y en el mio exhorto á todas las autoridades, así civiles como militares y de cualquier clase y auxiliares de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los autores del robo, caballerías y efectos, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima é irresponsable adquisición.

Dado en Castro del Rio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Luis Vallejo Ruiz.—Por mandado de S. S.ª, Fernando Calderón.

### Señas de las caballerías y efectos

Una potra de tres años, pelo castaño oscuro, con un lanar blanco en el lomo, con la marca y herrada.

Un mulo cerrado, castaño oscuro, la marca, hierro confuso en el lado derecho y parte alta del cuadril; tiene como una mano pelada de la unión fuer-

te y un golpe en la oreja del mismo lado.

Dos aparejos completos y cinco costales.

### B A E N A

Núm. 2480

Don Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Esteban Bujalance se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se estamparán continuación, que en la noche del cinco al seis del actual desaparecieron de los terrenos del cortijo de Guadalmaral, de este término, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Baena á doce de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Nicolás Company.—El actuario, Esteban Bujalance.

### Señas de las caballerías

Una potra pelo alazán claro, de dos años, lucero prolongado y bebe con el superior, calzada del pié derecho y lunares en el izquierdo y mano derecha, herrada en la tabla derecha del cuello.

Una mula pelo negro, de tres años, de conformación defectuosa ó fea, de buena alzada, con el mismo hierro y en igual sitio que la anterior.

Una mula también pelo negro, de dos años de edad, buena forma y herrada; y

Otra mula añoja, pelo negro, peseta y con el hierro RS.

Las tres caballerías primeramente reseñadas son de la propiedad de don José Trinidad Ariza y la última de don Ramón Santsella, ambos de estos vecinos.

Núm. 2431

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Esteban Bujalance y Ariza, se instruye sumario por el delito de atentado á un agente de la autoridad, contra Manuel Morales Abril, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de

no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Morales Abril, natural de Hueter Tajar, partido de Loja, provincia de Granada, vecino de Baena, de estado viudo, de oficio del campo y de treinta y cuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, por no haber sido hallado en su domicilio al ser buscado para citarle de comparecencia ante este juzgado.

Dicho procesado es de estatura regular, ojos melados, pelo castaño, rostro color trigueño, nariz y boca regulares, cejas al pelo, es picado de viruelas, y viste al estilo del país.

Dado en Baena á once de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Nicolás Company.—El actuario, Esteban Bujalance.

### C O R D O B A

Núm. 2432

### Cédula de notificación

En el cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se siguió en este Juzgado y por mi Escribanía por el delito de hurto, contra José Castro Alvarez, el señor Juez de instrucción de esta capital ha mandado, por providencia de hoy, se haga saber al Castro que por sentencia de la Audiencia provincial, declarada firme, ha sido absuelto y de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación al José Castro Alvarez, cuyo actual paradero se ignora, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente en Córdoba á quince de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 2433

### REQUISITORIA

Don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente, en nombre de Su Magestad el Rey (que Dios guarde), exhorto á todas las Autoridades de la Nación procedan, por medio de sus agentes, á la busca y rescate de las prendas que después se expresarán, que fueron hurtadas en la dehesa de San Cebrían, de este término, el día seis de Junio último, y á la captura del autor ó autores de la sustracción, poniéndolo todo, caso de ser habido, á mi disposición, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

### Prendas hurtadas

Una manta á cuadros blancos y negros.

Una talega de tela de algodón azul.

Una camisa de hombre.

Unos calzoncillos.

Unos calcetines.

Un pantalón de tela de algodón azul.

Dos cajetillas de tabaco de veinte céntimos.

Una pastilla de jabón.

Un cuarteron de turrón.

ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

(CONTINUACION)

RELACION de las solicitudes que se han presentado pidiendo legitimación de roturaciones, que, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1893, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su debida publicidad.

Número de orden	Nombre del solicitante	Pueblo	Pago donde radica	CABIDA		SERVIDUMBRE Y PERSONA A FAVOR DE QUIEN EXISTEN
				Hectáreas	Centiáreas	
1237	D. Juan Antonio Bejarano Jurado	Santa Eulèmia.	Sillares dehesa de Balansona.	10		N. cerca de los Sillones, y por los tres vientos restantes dehesa de Balansona.
1238	" Joaquín Aranda Ruiz	Idem.	Dehesa del Campillo Loma de la Cañuela.	4		N. y S. arroyos del Campillo y de la Cabañuela; E. expresada dehesa, y O. Juan Jurado.
"	El mismo.	"	Dehesa del Rubiar.	6		N. vereda de los Arenales, S. Arroyo de la Jara; E. con Florencio Fernández, y O. carretera que conduce al Viso.
1239	D. Juan Jurado Jiménez.	Idem.	Rajuelos.	4		N. Abajuelos del mismo nombre; S. arroyo de Juan Guerra; M. vereda de la Casa de las Monjas, y O. arroyo de Bacantar.
1240	" José Antonio Romero	Idem.	Umbría del Campillo.	9		E. y O. con el camino del Campillo, y los demás vientos tierras de la misma dehesa.
"	El mismo.	"	Cerca de la Vega dehesa del Campillo			N. Julian Romero; E. el recurrente; S. Lorenzo Romero, y O. la expresada dehesa.
1241	D. Lorenzo Romero Caballero.	Idem.	Dehesa de Balansona.	2	32	N. Francisco Ruiz; E. Tiburcio Ruiz; S. Antolin López, y O. terrenos de la misma dehesa.
"	El mismo.	"	Puntar del Garbanzo en dehesa de la Balansona.		10	S. cercado de Maria Natividad; Sur Antonio Romero, y demás vientos referida dehesa.
"	El mismo.	"	Colmenar Redondo en la dehesa del Campillo.		32	N. José Antonio Romero; S. Julian Romero; Sur cercado de Vicente Cejudo, y O. terreno de la misma dehesa.
"	El mismo.	"	Umbría de los dos caminos del Alamillo.	7		N. con referida dehesa; E. camino del Campillo; S. José Antonio Romero, y O. camino de Alamillo.
1242	D. Manuel Bejarano Jurado.	Idem.	Cabezuelo en la dehesa del Rubiar.	3		S. Gumersindo Muñoz; E. Juan Caballero; N. Luis Bejarano, y O. camino de las Pillillas.
"	El mismo.	"	Loma del Rubiar.	1		N. Antonio Rubias; E. vereda de la Retuerta, y S. y O. Catalina Jurado Romero.
"	El mismo.	"	Matejuelo de la dehesa de Balansona	3		N. y E. terreno de la misma dehesa, y S. y O. Catalina Jurado y Manuel Guillermo Romero.
1243	D. Manuel Murrillo Rostro.	Idem.	Umbría de Monte Alegre dehesa de la Balansona.	3		N. rio Guadamez; E. y S. Francisco Ruiz Jurado, y O. arroyo de la Cerca de la Noria.
"	El mismo.	"	Dehesa de Balansona.	1	61	N. Alfonso Ruiz Jurado; P. camino de Almadén, y demás vientos el recurrente.
"	El mismo.	"	Idem.	1		P. cercado del exponente, y por los tres vientos restantes terreno expresada dehesa.
"	El mismo.	"	Idem.	1	98	P. el exponente, y por los demás vientos con terrenos de dicha dehesa.
"	El mismo.	"	Idem.	1		P. con el recurrente, y por los tres vientos restantes terreno de la misma dehesa.
1244	D. Miguel Jiménez Romero.	Idem.	Dehesa de los Arenales.	7		N. vereda de los Arenales; E. Norberto Fernández; S. arroyo de Lajara, y O. Florencio Fernández.
1245	" Manuel León Medina.	Idem.	Puntal de Bernardino dehesa de la Balansona.	5		N. viuda de Juan Ramos García; E. camino viejo de Adamanz, y O. y S. terreno de dicha dehesa.
"	El mismo.	"	Rincones de la Balansona.	1		N. el exponente; E. Nicomedes Jiménez Romero; S. arroyo de la Gallina, y O. cercado de Alfonso Ruiz Jurado.
1246	D. María Natividad Caballero Pontes	Idem.	Cerca nueva dehesa del Campillo.	5		Confina tener una vereda de servidumbre privada.